

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en dene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre de 1911.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (4. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 360 de 25 Dbre.)

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos doce.

—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alvaro Figueroa*.

(«Gaceta» núm. 359 de 24 Dbre.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.741.

INDUSTRIA Y COMERCIO

Con arreglo á lo dispuesto en la circular núm. 2.511 de este Gobierno, inserta en el núm. 285 del Boletín Oficial, los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, deben facilitar á este Gobierno, á la posible brevedad, datos referentes á la fecha é importancia de las ferias y mercados que se celebran en los respectivos términos municipales, cuyos datos solicitan diferentes entidades y particulares, de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, con objeto de dar salida á sus productos ó manufacturas, ó bien para adquirirlos de los puntos productores.

Habiendo algunos Sres. Alcaldes, dejado de dar el debido cumpli-

miento á las órdenes de la Superioridad, he determinado señalarles un nuevo plazo, que finirá el 31 del corriente, para que comuniquen á este Gobierno la fecha de las ferias y mercados que se celebran en los respectivos términos municipales, indicando los efectos principales de contrastación; con cuantos datos estimen pertinentes, que sirvan para orientar á los productores y facilitarles la venta ó adquisición de sus mercaderías, contribuyendo con ello al desarrollo de nuestra producción nacional, en beneficio de los intereses generales del país.

Murcia 24 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,
Jesús Lopo.

Número 2.729.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS
ALICANTE-MURCIA

Edicto.

Se hace saber á los Presidentes de las Corporaciones Administradoras de los Pósitos de Librilla, Bullas y Mula, que, por la Delegación Régia del ramo y con fecha 18 del actual, ha sido suspendido en su cargo el Agente ejecutivo, D. Bienvenido Aguilar Victoria.

Alicante 20 de Diciembre de 1912.

—El Jefe de la Sección, *Ildefonso Galdó*.

Tercera sección.

Número 2.732.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE MURCIA

Se hace saber: Que practicada la información pública que previene el artículo 29 de la Instrucción de contratos provinciales y municipales de 24 de Noviembre de 1905, el Excmo. Ayuntamiento de esta capital ha reclamado pidiendo la supresión ó modificación del párrafo 2.º de la condición 7.ª de las generales del pliego de subasta; y la Comisión provincial en sesión celebrada el día 30 del próximo pasado mes, acordó desestimar tal pretensión; y siendo firme este acuerdo, se saca á subasta pública el suministro del racionado del Hospital de San Juan de Dios, Casa de Misericordia, Manicomio provincial y Departamento de Maternidad, por los años 1913, 1914 y 1915, debiendo celebrarse aquélla á los treinta días de la in-

serción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia ó al siguiente si aquel fuese festivo y hora de las doce, en el salón de sesiones de esta Excmo. Diputación, bajo las condiciones que expresa el pliego que se inserta á continuación.

Murcia 23 de Diciembre de 1912.

—El Vicepresidente, *Francisco Narbona*.

Pliego de condiciones para el suministro de racionado al Hospital de San Juan de Dios, Casa de Misericordia, Manicomio provincial y Departamento de Maternidad.

CONDICIONES PARTICULARES

1.ª El suministro diario se dividen en:

A. Racionado de acogidos en la Casa de Misericordia, Manicomio y Departamento de Maternidad.

B. Idem de enfermos en el Hospital y de aquellos que, á juicio de los Médicos de dichos Establecimientos, necesiten esta alimentación.

2.ª El desayuno se compondrá, para los acogidos en todos los Establecimientos, de sopa de ajo, hecha con 100 gramos de pan y siete mililitros de aceite, más los condimentos necesarios de ajo, sal, pimiento, etc.

3.ª La comida para los acogidos en la Casa de Misericordia y Manicomio provincial y Departamento de Maternidad, consistirá en: pan 250 gramos; carne de vaca, 45 gramos; tocino, 10 gramos; arroz, 25 gramos; garbanzos, 25 gramos, y patatas, 50 gramos. En sustitución del arroz podrán ser 20 gramos de pasta de sopa.

La cena se compondrá de 30 gramos de carne, siete de tocino, 55 gramos de habichuelas y 50 gramos de patatas con otros 250 gramos de pan.

Esta ración se dará tres días por semana.

Habrà otra ración consistente en igual cantidad de pan por día; bacalao de Irlanda, 60 gramos; garbanzos, 50 gramos; habichuelas, 50 gramos; patatas, 100 gramos, y aceite, 14 mililitros, con los condimentos necesarios, que se dará los restantes días.

La comida y cena para los acogidos en el Manicomio provincial será igual á la de los de la Casa de Misericordia, con un aumento de 20 por 100 sobre las especies que las constituyen en cada ración.

4.ª El racionado de los enfermos se formará con arreglo á su estado, y cuyo efecto se establecen las dietas líquida, semilíquida y sólida.

La dieta líquida podrá ser láctea, animal y vegetal.

La dieta láctea será de dos litros de leche de cabra.

La animal se compondrá de un cuarto de gallina, 80 gramos de carne de vaca y 30 gramos de garbanzos, para 24 tazas de caldo de 20 centilitros cada una.

La vegetal se hará con 100 gramos de arroz por un litro de agua hervida y adicionando al darla á los enfermos que lo prefieran, diez gramos de azúcar por taza de 20 centilitros.

La dieta semilíquida estará compuesta por un litro de leche y dos de huevos blandos, ó dos sopicaldos.

La dieta sólida podrá ser lo mismo que las precedentes, ración, media y cuarto de ración, que serán la mitad y cuarta parte respectivamente de la ración ordinaria, que será de *puchero*, formada con 100 gramos de carne de vaca, 25 gramos de garbanzos, 15 de tocino y 50 de patatas; á la comida con 250 gramos de pan, y á la cena de un plato de sopa con con 50 gramos de pan, ó 20 de pasta, 50 gramos de patatas y 50 gramos de carne, ó en sustitución de ésta un huevo y 200 gramos de pan.

Habrà otra ración de carne guisada, compuesta de 150 gramos de carne, 75 de patatas y 25 mililitros de aceite para la comida; siendo la cena exactamente igual que en la ración anterior, así como el pan.

En caso de requerirlo el estado de algún enfermo, se podrá prescribir ración de gallina, consistente en un cuarto de ésta, patatas 50 gramos y 25 mililitros de aceite, ó 20 gramos de manteca de cerdo.

Si solo hubiese de ser esta ración cocida, se suprimirá el aceite ó manteca, y la gallina y patatas se echarán en la olla grande, de donde se extraerá el caldo para las sopas, rebajándose el precio del coste de esta ración el del aceite, cuyo valor se fija en 1.45 pesetas el litro, y en equivalencia el mismo precio á la cantidad de manteca.

El peso del cuarto de gallina será como minimum 180 gramos, admitiéndose como uno de éstos los menudillos por cada cuatro cuartos.

El peso en bruto de la gallina se considerará aumentado en 100 gramos, de modo que viva ha de pesar un kilogramo.

Con esta ración la cena será de un plato de sopa y un huevo, y la misma cantidad de pan que en las precitadas.

Podrán también los Médicos, en casos que juzguen necesarios, sustituir el desayuno ordinario por una

jarca de chocolate, ó 100 gramos de leche, ó un huevo; pero todo ello por excepción.

En los días preceptuados de vigilia por la Iglesia, y en aquellos enfermos que sea posible, la ración que se les suministre será igual á la de bacalao marcada para los acogidos en la Misericordia.

5.ª Los precios máximos que han de servir de tipo á esta subasta serán: de 53 céntimos de peseta por cada ración de acogido en la Misericordia y con un 20 por 100 de aumento en el Manicomio; y 1'05 pesetas la de carne guisada; 1'10 pesetas la de dieta líquida animal, que servirá para tres enfermos; y 1'20 pesetas las láctea y de gallina.

Para la dieta vegetal y los huevos no se fija precio; se abonarán al contratista á los corrientes en la plaza.

El chocolate á 1'50 pesetas los 460 gramos.

6.ª Las especies que entregue serán de buena calidad, teniendo derecho la Administración del Establecimiento de devolver los que no reúnan estas condiciones.

7.ª El pan serán de harina de primera, de solo trigo, que esté bien cocido, seco y frío al tiempo de hacer la entrega y de la hornada del día en que tengan lugar, recibiendo á lo más del peso de un kilogramo.

8.ª La carne será de vaca, sin hueso y de la mejor calidad que se expendan en la plaza, con poco gordo.

El contratista entregará en la proporción de 125 gramos de huesos largos ó de articulaciones de las extremidades por cada kilogramo de carne sin percibir por ello cantidad alguna.

9.ª El tocino será del país y deberá estar salado al menos con un mes de anticipación al día de la entrega, y en todo caso no deberá observarse en él señales de ranciedad.

10. El aceite será del que se cosecha en esta provincia, ó andaluz, de buena calidad y sin mal olor ni sabor.

11. Los garbanzos serán de buena cosecha, de regular tamaño, castellanos y exentos de sal de sosa ó de otra sustancia química destinada á ablandarlos.

12. Las habichuelas serán fáciles de cocer, sin echarlas á remojo, de regular tamaño, de las llamadas *paniceras* y con iguales prevenciones á las marcadas á los garbanzos.

13. El arroz será valenciano y de tres pasadas.

14. Las patatas se entregarán secas y del tamaño de un huevo de gallina cuando menos.

15. El pimiento será de cáscara, de primera calidad, y la sal limpia y que no haya servido para salazones.

16. El contratista viene obligado á suministrar á los Establecimientos los condimentos ya citados y otros, como azafrán, vinagre etcétera y además los combustibles necesarios para la cocción de los alimentos y preparados dispuestos por los Médicos, sin que por ello tenga derecho á percibir ninguna cantidad, pues su valor va incluido en el precio de las raciones.

17. El depósito provisional para tomar parte en la subasta será de 9.965'65 pesetas, que el licitador constituirá previamente en la Caja de la Diputación, cuyo depósito será devuelto, una vez terminado el acto, á los que hubiesen concurrido excepción hecha del rematante.

Este depósito previo se constituirá con arreglo á lo que previene la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Condiciones generales.

1.ª El contratista viene obligado á recoger de la Administración de cada Establecimiento diariamente y en las horas que marque la Comisión provincial una papeleta talonaria, cuya matriz firmará, ó un representante suyo, debidamente autorizado, en la que conste el número de raciones y su clase, que deberá entregar al día siguiente.

2.ª En la hora designada, el contratista hará entrega del pedido en la despensa del Establecimiento respectivo á presencia de alguno de los empleados administrativos y de la Hermana de la Caridad encargada de aquella, expidiendo seguidamente recibo por duplicado á favor del contratista, firmado por aquéllos y de cuyos recibos dejará uno en la Secretaría de la Diputación, donde se conservarán para conocimiento de la Comisión provincial, á la vez que una pequeña cantidad de los artículos suministrados, á excepción de los líquidos, carne, huevos y combustibles.

3.ª La Administración se reserva el derecho de no admitir las especies que no reúnan las condiciones debidas, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á contrato, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente á la Comisión provincial, ó á la Diputación si estuviera reunida, en el término de veinticuatro horas, la que resolverá por sí oyendo á peritos; pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas sin ulterior recurso gubernativo. Además podrá la Comisión imponer al contratista, en tales casos, una multa de 25 á 50 pesetas, que pagará en el término de veinticuatro horas y si no lo hiciere se deducirá de la fianza.

4.ª Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comisión provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquellas fuesen desechadas por no reunir las condiciones establecidas, la Administración del Establecimiento tiene derecho á comprar en la plaza los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer lo gastado dentro del plazo de diez días.

5.ª El contrato será á riesgo y ventura sin derecho de aumento de precio ni indemnización alguna y las multas y responsabilidades en que incurra el rematante, se exigirán por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo; comprometiéndose el contratista á renunciar á todo fuero y privilegio salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

6.ª El contrato comenzará á regir desde 1.º de Enero 1913, ó desde que deba surtir sus efectos la subasta, si por cualquier motivo sufriera ésta retraso que lo impida, y terminará precisamente el día 31 de Diciembre de 1915.

7.ª Como garantía de pago al contratista, la Diputación le entregará las cantidades que por ingresos propios y ventuales del Hospital y de la Casa de Misericordia y Manicomio se recauden; hallándose presupuestas en 61.085'93 pesetas, á excepción de la cantidad marcada por la fundación de D.ª Luisa Aledo en el primero de dichos Establecimientos.

Además, sino hubiese contratista para la recaudación del contingente provincial, la Corporación subrogará en el que lo sea de este suministro

todas las facultades que las leyes, Reglamentos é Instrucciones vigentes concedan á la misma para perseguir y hacer efectivos los créditos del Ayuntamiento de Murcia por sus cuotas de repartimiento provincial, los que serán especialmente destinados á pagar este servicio hasta donde fuere necesario.

8.ª La Diputación se obliga á pagar el número de raciones consumidas en cada mes, según la liquidación que se practicará en el mes siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual, ó á rescindir el contrato. Se exceptúa el caso en que el contratista no hubiera realizado sus descubiertos por no haber puesto en práctica todos los medios coercitivos autorizados por las leyes para hacer efectivos los débitos de los Ayuntamientos por contingente provincial siempre que haya tenido efecto lo prevenido en la última parte de la condición séptima.

9.ª El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1'20 por 100 sobre todas las cantidades que le sean abonadas por la Caja provincial.

10. La subasta se celebrará en la forma y condiciones que establece el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, adjudicándose el remate al licitador que presente la proposición más ventajosa y en igualdad de casos, al primero que hubiese presentado el pliego.

11. Son requisitos indispensables para tomar parte en la subasta:

1.º Ser mayor de 23 años y estar en pleno goce de los derechos civiles.

2.º No estar comprendido en ninguno de los casos que determina el art. 11 de la Instrucción.

3.º Haber constituido la fianza provisional establecida en la condición 17.ª de las particulares; y

4.º Presentar poder notarial bastanteado por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Gaspar de la Peña, para la que se ha de verificar en el Palacio de la Diputación, cuando el licitador concurra en representación de otra persona.

12. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, que deberá ajustarse al modelo inserto al final de estas condiciones, siendo extendidas en un pliego de papel sellado de la clase 11.ª

Por separado de este pliego se presentará:

1.º El resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional; y

2.º La cédula personal del proponente. Cuando un licitador presente varios pliegos, bastará que acompañe á cualquiera de ellos los dos últimos documentos.

En cumplimiento de lo dispuesto en las reglas primera y segunda del artículo 18 de la citada Instrucción, las proposiciones podrán entregarse en la oficina de la Secretaría de la Diputación, todos los días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el *Boletín Oficial*, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, siendo las horas señaladas para dicho efecto desde las diez á las trece.

13. Será de cuenta del contratista todo gasto de anuncios, papel, otorgamiento de escritura, copias de ésta, (una de las cuales con carácter de primera, se entregará á la Diputación) y en general toda clase de los que ocasione la subasta y formalización del contrato.

14. Aprobada que sea la adjudicación provisional del remate, el contratista aumentará el depósito con el carácter definitivo hasta el 10

por 100 del valor de la subasta que se calcula en 199.313 pesetas, suponiendo para ello el número de 600 acogidos en la Casa de Misericordia, Manicomio y Departamento de Maternidad y 150 en el Hospital.

Dicha fianza deberá quedar constituida antes del otorgamiento de la escritura, que se llevará acabo dentro del término de diez días, y cinco más de prórroga por causa justificada, á contar desde el en que se le comunique la aprobación definitiva. Si transcurriesen sin haberlo ejecutado se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante, á los efectos expresados en el artículo 24 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

15. Los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en la mencionada Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

16. No obstante lo consignado en la condición 6.ª el término de este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas, con objeto de contratarlo nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle esta Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del art. 41 de la repetida Instrucción para obtener la exención reglamentaria.

Murcia 21 de Diciembre de 1912.
—Francisco Narbona.

Modelo de proposición.

Don.... provisto de la correspondiente cédula personal de.... clase número se obliga á suministrar los viveres, combustibles y demás artículos necesarios para el racionado de los acogidos en el Hospital de San Juan de Dios, Casa de Misericordia y Manicomio provincial y Departamento de Maternidad de Murcia, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», modificando (ó sin modificación alguna) los precios señalados para cada ración en la condición quinta de los particulares en la siguiente forma.

(Fecha y firma).

Quinta sección

Número 2.154

Edicto.

Provincia de Murcia. — Zona 6.ª
Termino de Alguazas. — Contribución urbana. — Segundo trimestre de 1912.

Don Mariano Rios Guillamón, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes

esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

FORTUNA
Pedro Miralles Cascales, 3'15 pesetas.
Pedro Poveda Lozano, 3'43.
Dolores Alcaraz, 9'76.
Agustín Navarro Martínez, 3'31
Antonio Hernández Albaladejo, 1'90.
Dolores Fructuoso, 2'37.
Ginés García López, 2'37.
Victor Conesa, 2'25.
Antonio Vivancos, 1'54.
Pablo Pérez Amorós, 3'15.
Antonio Ruiz Salar, 2'85.
Juan Salar Macanás, 5'14.
Tomás Pérez Carrillo, 3'15.
Juan Piñero García, 0'86.

ALCANTARILLA
Antonio Castillo Capdepón, 3'10 pesetas.
Juan Hernández Avilés, 3'10.

VILLANUEVA
Juan López Egea, 3'43 pesetas.
Antonio Peñaranda Abenza, 3'15.

ULEA
Francisco Mifiano Carrillo, 2 pesetas.
Joaquín Moreno Abenza, 2'57.
Francisco Ramírez Abellán, 5'58.

ÑORA
Francisco Moñino Escolar, 0'29 pesetas.
Maria Sánchez, 2'85.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Molina 27 de Septiembre de 1912.
—El Agente, Mariano Ríos.

Número 1.812.
Edicto.
Provincia de Murcia.—Zona 9.^a
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 29 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia:
De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso

en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluso en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LOBOSILLO
Miguel Sánchez Sánchez, 14'79 pesetas.
Pedro Martínez Vera, 9'23.
Ramón Navarro, 1'78.
Ramón Baños Pérez, 2'66.
Santos Alcaraz, 1'72.
Tomás Belmonte Sánchez, 8'28.

VALLADOLISES
Alfonso Covacho, 1'54 pesetas.
Antonio Zamora Martínez, 7'52.
Antonio Guillén Giménez, 1'66.
Antonio, Juan, María y Francisco Muñoz Soto, 3'55.
Bonifacio Lentisco, 3'96.
Cristóbal Soto, 3'85.
Domingo Díaz Giménez, 5'27.
Domingo López Díaz, 3'08.
Francisco Guillén Sánchez, 4'20.
Francisco Pérez Marín, 3'31.
Francisco López Giménez, 2'07.
Francisco Sánchez Velasco, 21'75.
Ginés Muñoz Peñalver, 2'07.
Ginés Hernández Ros, 2'72.
Ginés Agüera Soto, 4'44.
Ginés Sánchez Solano, 3'26.
Ginés Nicolás Andrés, 3'32.
Herederos de Joaquín Pérez, 9'82.
Isidro García Conesa, 2'96.
Justo Pedreño Romero, 5'80.
José Giménez Manzanera, 5'97.
José Giménez España, 10'12.
Juan García Sánchez, 4'14.
Juan Almagro Vidal, 5'15.
Josefa Hernández, 1'96.
José María García, 2'84.
Joaquín Ruiz Pérez, 2'13.
Juan Manuel Pérez, 3'84.
Juan García Cegarra, 3'84.
José Meroño Meroño, 3'31.
Joaquín Martínez, 2'19.
José López Giménez, 3'25.
Martín Sánchez Solano, 2'02.
María Buenaventura Pérez, 4'85.
María Moreno Cegarra, 1'96.
Pedro López Pintado, 1'66.
Raimundo Muñoz Pintado, 2'96.
Simón Ros, 2'07.

BALSICAS
Semestrales.
Francisco Molina, 1'54 pesetas.
Julian Cortés, 2'37.
José Peñalver, 2'37.
Silvestre Ros Sánchez, 1'90.
Salvador Guillén Sanz, 2'37.

DESCONOCIDOS
Esteban Conesa Blaya, 12'42.
Pedro Vera Rosique, 1'96.
Francisco Rosique García, 2'78.
Juan Lozano Sánchez, 4'73.
Diego Costa Conesa, 12'42.
Pedro Conesa Otón, 1'95.
José García García, 9'11.
Antonio Avilés Navarro, 15'38.
Juan José Blaya Madrid, 2'66.
Antonio Conesa Blaya, 5'73.
Josefa Gómez Carceles, 2'25.
Juan y Eugenio Olivares Nieto, 2'43.
Francisco García García, 3'55.
Ginés Vera Baño, 2'66 pesetas.
Concepción Meroño Peñalver, 37.
Juan Blaya Blaya, 2'37.

Maria Francisca Gómez Blaya, 8'87.
Salvador Tomás Izquierdo, 2'07.
José Carrion Vera, 4'44.
Diego Espinosa Sánchez, 2'84.
Leandro Martínez García, 6'27.
Antonio Vera Pedreño, 1'77 pesetas.

José Olmo Castejón, 1'54.
Antonio Fructuoso Martínez, 3'84.
Maria Pérez Blaya, 1'78.
Pedro Conesa Hortelano, 2'37.
Alfonso Martínez, 9'70.
Agustín Bermúdez, 2'07.
Juan Contreras, 11'36.
José García Martínez, 4'85.
Juan Beltrán Rosique, 1'54.
Juan Blaya, 8'58.
Juan Nieto, 2'54.
José Esparza Pedreño, 2'96.
Juan Blaya Conesa, 1'54.
José Antonio Vera, 8'28.
Juan Martínez Conesa, 2'19.
Juan Antonio Urrea Calvo, 4'73.
Juana Bernal Sánchez, 5'91.
Manuel Giménez, 3'55.
Miguel Herrera Conesa, 1'78.
Maria Pérez Blaya, 1'78.
María Sánchez Guillén, 5'03.
Mateo Meroño García, 15'97.
Pedro Blaya, 7'69.
Pedro Antonio Roca, 2'96.
Francisco Hernández Conesa, 8'28.
Antonio Fructuoso, 10'95.
Juan Fuentes, 2'37.
Antonio Campillo Avilés, 9'70.
Eulogio Conesa Meroño, 3'26.
Concepción Sánchez, 9'82.
Juan García, 10'36.
Antonio Gómez Albaladejo, 3'25.
Lucas Nieto García, 2'37.
Antonio López García, 5'95.
Juan Solano Marcos, 3'02.
Pedro García Avilés, 2'96.
Dolores Alcaraz Marín, 2'96.
Francisco Alcaraz Carvajal, 3'91.
Antonio Sánchez García, 7'40.
Gerónimo Sánchez, 2'85.
Antonio Villacusa Avilés, 3'25.
Miguel Zaragoza Martínez, 2'42.
Agustín Olmos Mercader, 7'40.
Natalia Saura, 1'77.
José Madrigal, 4'02.
Andrés Ríos, 5'27.
Antonio Montero Baños, 3'55.
Francisco Martínez, 5'91.
Antonio Ros Escudero, 3'91.
José María Avilés, 13'08.
Salvador Ros Sánchez, 2'96.
José Conesa Carrion, 3'73.
Pedro Guillén Nicolás, 2'66.
Juan Blaya García, 2'54.
Alfonso Olmo Navarro, 1'66.
José Pérez Ruiz, 3'25.
Juan Ros Ramos, 1'77.
Antonio Vera Martínez, 4'14.
Francisco Lorca, 3'55.
Juan García Alcaraz, 5'03.
Ginés Sánchez Conesa, 1'54.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 19 de Noviembre de 1912.
—El Agente, Vicente Más.

Número 1.728.
Edicto.
Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.—
Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser

notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia:
De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluso en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MURCIA
Antonio Montoya, 2'78 pesetas.
Maria Isabel Pastor, 7'50.
Herederos de Mariano Poveda, 37'51.
Carmen Latorre, 63'69.
Soledad López, 11'39.
Saturnino Hernández, 29'18.
Félix Pineda, 3'78.
María Gil, 3'33.
Angeles Robles, 8'34.
Josefa Ginés, 28'57.
José Caballero, 5.
Josefa López, 5.
Josefa Rosique, 4'45.
Salvador Ballesta, 3'78.
Paula Monteagudo, 7'50.
Gregorio Caravaca, 5.
Carmen Cervantes, 16'06.
Rosario Latorre, 2'50.
José Díaz, 10'45.
Antonio García, 3'78.
Francisco Morales, 3.
El mismo, 3'78.
La misma, 2'50.
Francisco Campillo, 3'78.
Tomás Alcaraz, 4'17.
Soledad López, 3'78.
Isabel Giménez, 3'78.
Francisco López, 2'50.
Carmen Castillo, 5.
Antonio Hurtado, 8'06.
Mateo Vallejo, 3'78.
Concepción Cerezo, 6'28.
Manuela Palao, 4'17.
José Galvache, 2'50.
José Fernández, 2'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 26 de Octubre de 1912.—
El Agente, Patricio López.

Número 2.706.
Provincia de Murcia.—Zona de Caravaca.—Pueblo de Cehegin.
Contribución urbana.—Primer trimestre de 1903.

Por la recaudación de contribuciones de esta localidad en su período ejecutivo, se ha dictado en veintiséis de Marzo de mil novecientos tres, contra todos los contribuyentes comprendidos en el expediente general formado por débitos de la contribución y trimestre expresados, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.—Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia el relacionado a continuación, se remite por triplicado a la Tesorería de Hacienda para que se inserte en el *Boletín Oficial* y en la «Gaceta de Madrid» según dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a fin de que las notificaciones a ellos dirigidas, surtan sus efectos, toda vez que el deudor relacionado a continuación figura en la sección de forasteros sin que haya designado persona que le represente en este pueblo.

Número de orden.	NOMBRES	Cuotas. Pesetas.	Recargos de apremio. Pesetas.	TOTAL Pesetas.	Observaciones.
168	Encarnación Chico de Guzmán.	17 14	2 57	19 71	Ausente.

Cehégín 28 de Octubre de 1912.—El Agente Recaudador, Juan A. Delgado.

Sexta sección.

Número 2.724.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Habiendo cumplido lo dispuesto

en el art. 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales fecha 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna acerca de la subasta para arrendar el arbitrio establecido sobre la «Fijación de anuncios en la vía pública», durante los años 1913 al 1915 inclusive, se señala el día 20 del próximo mes de Enero a las once horas del expresado día, para que bajo el tipo de 1.500 pesetas cada año, tenga lugar el referido acto de subasta en estas Casas Consistoriales ante mí y el Concejal designado al efecto por el Excmo. Ayuntamiento.

Todo licitador deberá presentar su proposición, en pliego cerrado, extendida en papel sellado de la clase undécima, conforme al modelo que a continuación se inserta, dentro del cual acompañará su cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado 75 pesetas equivalente al cinco por ciento de la cantidad señalada como tipo, en la Depositaria de este Municipio, ó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, bien en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, ó de este Ayuntamiento, en cuya forma podrá consignarse también el depósito de fianza del 10 por 100 del valor en que se adjudique el remate.

Las proposiciones serán admitidas, durante la media hora siguiente a la designada para la subasta, advirtiéndose que para el bastanteo de poderes que se presenten, ha sido nombrado el Letrado Consistorial D. Antonio Onofre Alcocer.

Las condiciones de este contrato, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad.

Cartagena 19 de Diciembre de 1912.—M. Más.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... impuesto del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio establecido sobre «Fijación de anuncios en la vía pública» correspondiente a los años mil novecientos trece al mil novecientos quince inclusive, se comprometo a tomarlo a su cargo y cumplir con dichas condiciones por la cantidad de.... en letra) por cada uno de los expresados años.

(Fecha y firma del proponente).

En la carpeta de dicho pliego se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arbitrio establecido sobre la «Fijación de anuncios en la vía pública».

Número 2.737.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Don Emilio Carrillo Valiente, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que el día 30 del corriente y hora de las diez de su mañana, se celebrará en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta para el arriendo del arbitrio del uso obligatorio de pesas y medidas para el próximo año de 1913, bajo el tipo y condiciones que en el pliego de la misma se detallan y que se haya expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ulea 20 de Diciembre de 1912.—Emilio Carrillo.

Número 2.738.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Don Emilio Carrillo Valiente, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que terminados los padrones de cédulas personales de edificios y solares y la matrícula industrial para el próximo año de 1913, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones por término de quince días el 1.º y de ocho los segundos a contar desde aquel en que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Ulea 21 de Diciembre de 1912.—Emilio Carrillo.

Número 2.698.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Cuenta de los jornales y materiales invertidos durante la semana que comprende los días del 9 al 14 del actual, en las obras que se están llevando a efecto para la construcción de un Cementerio.

Pts. Cts.

Miguel Yagües Quiles.	7 50
José Ruiz Lozano.	7 50
Francisco Rocamora Rivera.	7 50
Fernando Sebastián Riquelme.	7 50
José Ruiz Riquelme.	7 50
José Ramón Tomás.	7 50
Francisco Navarro Cutillas.	7 50
Anastasio Vives Rubira.	7 50
Ramón Tristán López.	6 25
Ramón García Marco.	7 50
Juan Sebastián Riquelme.	7 50
Francisco Tomás Ibañez.	7 50
Antonio Cortés Marco.	7 50
Francisco Pacheco Lucas.	7 50
José Rubira Marco.	7 50
José Marco Miralles.	6 »
Enrique Marco Miralles.	6 »
Francisco Terá García.	6 »
Basilio Vives Cortés.	4 50
Juan Gutiérrez Lozano.	4 50
José Lozano Martínez.	4 50
Antonio Marco Rocamora.	7 50
Juan Ruiz Marco.	6 25
José Ramírez García.	6 25
Domingo Martínez Tenza.	5 »
Antonio Sebastián Riquelme.	9 62
Antonio Marco Riquelme.	15 »
Elias Marco Rivera.	15 »
Matías Boj Parres.	36 »
Francisco Rivera Rocamora.	14 »
Francisco Boj Carrión.	16 »
Gabriel Marco Rivera, por 206 arrobas de cal.	62 90
Juan Martínez, por dos rollos de mecha.	1 »
Juan Martínez, por 1 arroba de pólvora.	10 »
TOTAL.	341 27

Abanilla 15 de Diciembre de 1912. El Alcalde, Antonio Ruiz.

Octava sección.

Número 2.682.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Requisitoria.

Bernal García Teodoro (a) Bruno, hijo de Francisco y Dolores, natural y vecino de Archena, de estado

casado, profesión bracero, de treinta y cuatro años, domiciliado últimamente en Archena, procesado por el delito de robo, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Mula a los efectos de la prisión decretada.

Mula diez y seis de Diciembre de mil novecientos doce.—El Juez de instrucción, Nicolás Tenorio.—El Secretario, Francisco Berenguer.

Número 2.671.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitoria.

Cerezuela Canovas Gabriel (a) Pascual, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por tentativa de robo, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, a responder de los cargos que le resultan.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.
Se admiten imposiciones desde 100 a diez mil pesetas.
Se abonon intereses a raz. n de 3 por 100 anual.
Se reintegran los fondos a la vista.

SITUACIÓN EN 21 DE DICIEMBRE DE 1912

Saldo anterior	Ptas. 15.009.780 10
Imposiciones durante la semana	413.303 46
Suma	15.423.083 56
Reintegros	417.824 30
Saldo	15.005.259 26

A LOS A' CALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente, lo tesarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.